

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 648

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, Cinco (05) de Julio del año dos mil veintidós

(2022).

*Proceso: Impugnación e Investigación de la Paternidad
Demandante: DIANA LORENA SALAS DAVILA en representación
de la niña L. F. ANGEL SALAS
Demandados: PEDRO ANTONIO ANGEL MOSQUERA Y
GERARDO RESTREPO GIRALDO
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00250-00*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que como antesala a esta decisión se allegó constancia autentica por parte del apoderado judicial de la parte demandante donde los señores PEDRO ANTONIO ANGEL MONSQUERA Y GERADO RESTREPO GIRALDO, expresan “*manifiesto al despacho que me notifico del auto admisorio de la demanda proferido por su despacho mediante auto No. 1062 de fecha 24 de noviembre de 2021 y recibí las copias pertinentes para contestar...*”.

Respecto a dicho memorial, se tendrán como notificados por conducta concluyente conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 91 de la misma disposición normativa.

De otro lado se dará traslado a la prueba de ADN allegada por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

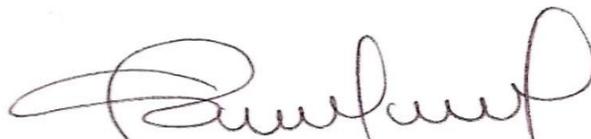
1º) CONSIDERAR notificados por **conducta concluyente** a los señores PEDRO ANTONIO ANGEL MONSQUERA Y GERADO RESTREPO GIRALDO, en el proceso de impugnación e investigación de paternidad, adelantado por la señora DIANA LORENA SALAS DAVILA en representación de la niña L. F. ANGEL SALAS.

2º) Para computar el término del traslado de la demanda, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3º) DAR traslado por el termino de tres (3) días del resultado de Prueba de ADN allegado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

4º) REQUERIR a la parte interesada para que en el término de tres (3) días aporte el respectivo pago de la prueba de ADN ya practicada por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 06 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **097**. La secretaria (e). LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE